

Auto No. 898

Rad. 76001-31-03-004-2021-00291-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda viene acompañada de título ejecutivo (pagaré) que reúne los requisitos generales y especiales del Código General del Proceso, el Juzgado obrando conforme al Art. 431 Ibídem,

RESUELVE:

A.- ORDENAR a la sociedad RECUBRIMIENTOS INDUSTRIALES SAS y al señor JAIME ALONSO PRADA BERNAL pagar a favor de BANCO DE BOGOTA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de CIENTO VEINTE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$120.969.291,00), como capital contenido en el pagaré No. 558381042 que contiene la obligación No. 558381042.

2.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde el 25 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

3.- Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$35.143.019,00), como capital contenido en el pagaré No. 558400799 que contiene la obligación No. 558400799.

4.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde el 29 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

5.- Por la suma de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$19.841.682,00), como capital contenido en el pagaré No. 8001566889-8788 que contiene la obligación No. 4704359999998788.

6.- Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$2.235.680,00) por concepto de intereses causados a la fecha de diligenciamiento del pagaré.

7.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde el 22 de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

8.- Por la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$86.523.183,00), como capital contenido en el pagaré No. 8001566889 que contiene las obligaciones No. 556630376 y 557027794.

9.- Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$2.255.514,00) por concepto de intereses causados a la fecha de diligenciamiento del pagaré.

10.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde el 22 de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

B.- Sobre las costas del proceso se decidirá oportunamente.

C.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

D.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA portador de la T.P. No. 97.901 del C.S. de la Judicatura, para actuar dentro del presente asunto conforme al poder conferido y allegado

E.- TENGASE como AUTORIZADA por el Dr. OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA a LIBIA AMPARO GARZON LANCHEROS, con las funciones descritas en el escrito de la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **156** DE HOY **Dic-03-2021**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria